



CONTESTA VISTA.

SEÑOR INSTRUCTOR SUMARIANTE, Dr. Emiliano D. BURELLA:

CÉSAR A. VÁZQUEZ, Fiscal de Investigaciones Administrativas, en el **sumario administrativo que tramita por EXPDNM-S02:0011539/2014 del registro del Ministerio del Interior y Transporte** (Expediente FIA 30.780/1325/2014), dice:

I. Que viene a contestar la vista conferida a esta Procuraduría, a tenor de lo prescripto por el artículo 109 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), respecto de lo actuado y del informe conclusivo que corre agregado a fojas 1213/1480.

II. 1) Estas actuaciones disciplinarias se originaron como corolario de una información sumaria previa (ver fs. 1/53), resueltas por Disposición DNM N° 3346 de fecha 4 de septiembre de 2014, que ordenó la apertura de un sumario administrativo, con el objeto de investigar los hechos denunciados de forma anónima, en los que intervinieran los agentes migratorios CO, CM, LC, RB, WZ y JF numerarios de la Delegación Corrientes, quienes, haciendo uso de sus cargos y funciones, habrían permitido el ingreso irregular al país de personas de nacionalidad china provenientes de la República del Paraguay y facilitado la obtención de trámites de regularización migratoria y/o residencia en la República Argentina, también de manera irregular y a cambio de dinero (ver fs. 54/59).

2) A la vez, en su informe de fecha 09/09/2014, la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Migraciones concluyó -a partir del relevamiento de los procedimientos desarrollados en 205 expedientes de admisión de extranjeros, tramitados durante el período enero/agosto 2014- que la documentación incluida resulta en algunos casos apócrifa y en otros ausente, indicando que las anomalías allí descriptas, *“...exceden los errores o faltas que pueden tener lugar en el marco de una etapa de transición del expediente en el soporte papel al expediente digital...”*. A la par, indicó que esa delegación NO

cumple con los procedimientos establecidos en la normativa vigente aplicable a los trámites de admisión de extranjeros (ver fs. 137/189).

Asimismo, señaló diversas medidas a llevar adelante para regularizar las irregularidades detectadas, como ser: la baja de los usuarios “p” (agente P) y “z” (agente Z) y la cancelación de los beneficios otorgados en contraposición a las normas vigentes (ver fs. cits.).

Identificó también como usuarios tomadores de diversos expedientes en los que se constataron irregularidades, además de los “supra” nombrados, a “hr”, “gd”, “dm” y “lm”, cuyos usuarios serían los agentes HP, GR, DG y LM (ver fs. 194 y 200).

En virtud de ello, mediante Disposición DNM N° 3936 de fecha 15 de octubre de 2014, se ordenó la ampliación del sumario con el objeto de investigar las irregularidades emergentes del precitado informe elaborado por la UAI (ver fs. 209/213).

3) Por último, mediante Disposición DNM N° 4764 de fecha 1 de diciembre de 2014, se amplió nuevamente el objeto de investigación, a fin de incluir otros expedientes allí identificados, como así también el uso irregular de las tarjetas DNM con chip personal, claves y usuarios asignados a los citados agentes M, B, Z, M, O, R, P, P, C, G y F (ver fs. 658/667).

III. En la inteligencia de haber agotado la pesquisa (ver fs. 1211), la instrucción aconseja declarar la exención de responsabilidad de los agentes F, G, B y M; y, por otro lado, endilgar responsabilidad disciplinaria a los agentes P, R, C, P, O, Z y MO (ver informe final de fs. 1213/1480).

En tal sentido, aconseja la aplicación de sanciones de suspensión por el término de 10 días a los agentes P y C; de 15 días al agente R; de 25 días al agente O y la sanción de cesantía a P, Z y MO.

IV. Siendo así las cosas, atento el interés que sostiene su intervención en este sumario, esta Fiscalía asumirá –en lo esencial- el criterio sostenido por el instructor sumariante.

En particular, cuando destaca que la exención de responsabilidad de los agentes J F, DG, RB y LM, se funda en que, al momento de



los hechos, los aludidos se desempeñaban en áreas o intervenían en expedientes distintos a la temática investigada (ciudadanos de nacionalidad china).

Respecto de la agente M, cuya participación fue destacada por la UAI, justificó su proceder en indagatoria de fs. 310 y sigts. y, por tal motivo, en atención a las funciones que realizaba en forma habitual (se desempeña en la mesa de entradas y tomaba trámites exclusivos del Mercosur) no puede presumirse la existencia de una connivencia; sino, más bien, un error que fue aprovechado por la cadena de mandos superiores.

Por otra parte, esta Fiscalía considera probada la responsabilidad disciplinaria de los agentes HP, GR, LC, CP, CO, WZ y CM, con sustento en la documental obrante en el sumario, las declaraciones testimoniales prestadas a lo largo de la investigación, el informe de la UAI (obran a fojas 137/189), los correos electrónicos enviados por la Sra. Interventora de la citada Delegación G (fs. 490/491 y 559) e, incluso, por las propias indagatorias de los sumariados que han reconocido sus “errores”.

Por lo demás, la información remitida por la Dirección de Radicaciones, mediante el Memorándum N° 1612 obrante a fs. 683 y sigts, es contundente en el sentido de demostrar el incumplimiento de la normativa vigente.

En otro orden, aun cuando es facultad discrecional de la autoridad política el determinar el “quantum” de las sanciones a aplicar, esta PIA comparte el consejo del sumariante, respecto de las sanciones sugeridas para cada uno de ellos, en atención a la participación y jerarquía de los agentes sumariados.

Para ello, se tiene presente que la maniobra investigada, a la par de poder importar un lucro para los agentes que han intervenido en la misma, importa el ingreso al país de ciudadanos sin cumplir la normativa vigente y, además, el posible tráfico de personas que deberá ser investigado por la justicia.

Empero, esta Procuraduría entiende que, en el particular caso del Delegado O, correspondería aplicar la sanción de CESANTÍA.

Para ello, se tiene en consideración que el citado era responsable de la delegación y, por tal motivo, no puede justificar su acción y/u omisión en la confianza que tenía respecto al criterio de sus subalternos. Máxime,

cuando conforme ha quedado demostrado en el sumario, la documentación a acompañar, la forma de inclusión en los expedientes y los resultados de las solicitudes se encuentran normativamente establecidos.

Confluye en ello y sustenta la idea, el hecho que la propia Unidad de Auditoría Interna destaca que la falta de control interno y de impulso de las actuaciones son cuestiones de exclusiva responsabilidad del Delegado y de su segunda firma (ver fs. 143/144).

Además, la declaración del Director de Delegaciones Dr. P (fs. 997 y ss) resulta contundente al destacar el atraso en la supervisión y firma de los expedientes por parte de O, lo que también queda probado con la documentación agregada a su declaración (fs. 1004 y ss.).

V. Sin perjuicio de lo apuntado, esta Procuraduría solicita se investigue la posible participación de la agente S en la maniobra denunciada.

Para ello, se tiene presente la declaración indagatoria del agente O, quien afirma la intervención de la citada supervisora en trámites de diversos expedientes investigados y que, con la documentación acompañada, esta PIA no puede ratificar o rectificar tal manifestación (ver, a tal efecto, respuestas a las preguntas 16°, 17°, 20° y 21° de la indagatoria de O obrante a fs. 791 y ss).

VI. Por último, teniendo en consideración que la causa penal conexas "O M y otros s/infracción Ley 25.871 y otros delitos", radicada por ante la Secretaría N° 6 del Juzgado Federal N° 1 de la Pcia. de Corrientes, bajo el registro N° 5389/2014, se encuentra aún en plena instrucción, deberá efectuarse la salvedad en el acto administrativo a dictarse de la provisoriedad de las sanciones administrativas que se impongan.

Ello, en atención a que, en orden a lo establecido por el art. 34 de la Ley N° 25.164, en tanto que de la sentencia definitiva que recaiga surja la configuración de una causal más grave que las sancionadas, se podrán sustituir por otras medidas de mayor gravedad.

PETITORIO:

Por tanto, esta Procuraduría **SOLICITA:**



1. TENER por contestada la presente vista, en los términos del art. 109 RIA, Dto. 467/99, con los alcances “supra” explicados en el apartado IV. y VI.;
2. AVANZAR en la investigación respecto a la eventual participación de la agente S en la maniobra investigada, de acuerdo con lo indicado en el apartado V., y FORMULAR las respectivas conclusiones, con arreglo al art. 108 RIA citado;
3. Oportunamente, CORRER vista respecto de lo actuado y concluido con relación a la agente S, a tenor del art. 109 RIA citado; y,
4. CORRER oportuna vista, en los términos del art. 116 RIA citado, con relación a los ya sumariados.

PROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS,